

Orden PJC/.../2026 por la que se modifica la Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, modificada por la Orden/JUS/2538/2013, de 27 de diciembre, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas especiales en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que la duración de la jornada general de trabajo efectivo en cómputo anual y de aquellas jornadas que hayan de realizarse en régimen de dedicación especial, así como sus especificidades, será fijada por resolución del órgano competente del Ministerio de Justicia, previo informe de las comunidades autónomas con competencias asumidas y negociación con las organizaciones sindicales más representativas.

El artículo 500.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que la duración de la jornada general semanal será igual a la establecida para la Administración General del Estado.

Por Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo de personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, se fija la jornada semanal en 35 horas semanales de trabajo y de 37 horas y media semanales para la jornada en régimen de especial dedicación.

Esta Orden Ministerial ha sido informada por el Consejo General del Poder Judicial, las Comunidades Autónomas con competencias asumidas y negociada con las organizaciones sindicales en la mesa sectorial.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.

Los números siguientes de la Orden JUS/642/2012, de marzo, quedarán redactados de la siguiente manera:

Tercero. Duración de la jornada general de trabajo

La duración mínima de la jornada de trabajo en la Administración de Justicia será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.512 horas anuales.

Cuarto. Jornada de régimen de dedicación especial

Los funcionarios que tengan un régimen de dedicación especial realizarán una jornada de trabajo máxima de treinta y siete horas y media semanales.

El Ministerio y las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en sus respectivos ámbitos territoriales, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, distribuirán esta jornada y fijarán los horarios a realizar. Igualmente, corresponderá al Ministerio o, en su caso, a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, determinar qué servicios o puestos de trabajo dentro de la Relación de Puestos de Trabajo, deberán prestarse en régimen de dedicación especial, cuyas características habrán de ser negociadas con las organizaciones sindicales en sus respectivos ámbitos.

Disposición final primera. Título competencial

Esta disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 5º de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Queda derogada la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, en cuanto se oponga a la presente Orden.

Madrid, ...de 2026.- El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.